

Rad 2019-01003

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **JHON ELINSER GRANADOS LÓPEZ y ANDREA DEL PILAR LÓPEZ OSPINA**, por las cantidades señaladas en el auto del 2 de julio y su adición del 10 de octubre de 2019.

El demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, mientras que la ejecutada Andrea del Pilar lo hizo en los términos del artículo 301 ibídem, quienes dentro del término legal conferido guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000*.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 26 de marzo de 2021

Nº único del Expediente 1100140030652019-01046-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	200.000
Expensas de notificación	25.500
Registro	37.500
Total	263.000

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

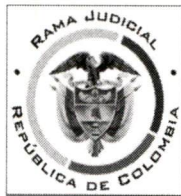
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 49 DEL 7 DE ABRIL DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, a fin de que proceda a la devolución inmediata del Despacho Comisorio 157 de diciembre 2/2019.

Así mismo, conforme lo requerido por la actora y lo previsto en el artículo 308 del Código General del Proceso, para la diligencia de restitución del inmueble materia de este proceso, ordenada en el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia aquí proferida, el Despacho señala el día 31 de MAYO 2021 a las 8. A.M.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 49 DEL 7 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01161

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, requiérase a la Policía Nacional, para que informe el trámite impartido a los oficios N° 02801 y 04149 del 28 de agosto y 13 de noviembre de 2019, radicado en esa dependencia el 4 de marzo de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 26 de marzo de 2021

Nº único del Expediente 1100140030652019-01304-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	750.000
Expensas de notificación	32.550
Registro	37.500
Total	820.050

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 49 DEL 7 DE ABRIL DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **DIANA CAROLINA CUERVO TIQUE**, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de octubre de 2019.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 49 DEL 7 DE ABRIL DE 2021.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 26 de marzo de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190151900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$100.000.00
Notificaciones	\$48.000.00
Total	\$148.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01519

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

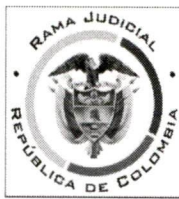
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

En aplicación del numeral 2 del artículo 43 del CGP, se rechaza por notoriamente improcedente la petición de la apoderada de la parte actora, referente a la remisión del expediente digital en su totalidad a través de su correo electrónico, toda vez que para la revisión del proceso y verificación de las actuaciones de su antecesor, bien puede la apodera solicitar y concertar cita presencial con el juzgado a través del correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, conforme las comunicaciones de notificación y las certificaciones de la entrega del citatorio y del aviso, téngase **notificado por aviso** a la parte demandada del auto que libró mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Cumplida la exigencia prevista en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, relativa a la inscripción del embargo del inmueble cautelado, habrá de ingresarse el asunto al Despacho para proferir la decisión a que haya lugar, como quiera que dentro del término legal la parte demandada no hizo propuesta de excepciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 49 DEL 7 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01607

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Requírase a la apoderada de la parte actora para que allegue la comunicación enviada al aquí demandante debidamente cotejada, atendiendo que solo aportó la certificación y la guía emitida por la empresa de correo certificado.

De otro lado, aclárese por que la certificación expedida por la empresa Rapientrega hace mención al Juzgado 1º Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01673

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, atendiendo que dentro del presente asunto no se ha acreditado el trámite de notificación surtido a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B